



ojo
Cambiar año

**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-414-2020**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.- La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.- Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

RC-414-2021

Página 2

el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

- Que, el artículo 54, literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;” y “ c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”;
- Que el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;
- Que, el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”;
- Que el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

RC-414-2021

Página 3

cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);

- Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.- Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada.- Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”;
- Que el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, manifiesta: “Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale”;
- Que mediante solicitud N° 0615961 del 12 de julio de 2021, presentada por los señores Klever Eduardo, Mariana de Jesús, Martha Cecilia, Patricia Elizabeth, Narcisa de Jesús Núñez Acosta y María Teresa Acosta Rivera, solicitan se cancele la prohibición que pesa sobre su propiedad y que fuere impuesta por el GAD Municipalidad de Ambato, mediante oficio 286-RC de fecha 26 de abril de 2001, como declaratoria de utilidad pública, sobre las propiedades ubicadas en las calles: Tres Carabelas, Cóndor y Seymour, inscrita en el Registro de la Propiedad el 02 de mayo de 2001, con la partida número 522;





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

RC-414-2021

Página 4

- Que, mediante oficio N° 286-RC, fechada el 26 de abril de 2001, El Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, en sesión ordinaria del martes 17 de abril de 2001, RESOLVIÓ DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA, CON EL CARÁCTER DE OCUPACIÓN URGENTE Y CON BENEFICIO SOCIAL, las propiedades ubicadas en la calle Tres Carabelas, entre la avenidas El Cóndor y calle Seymour (...);
- Que consta del Certificado de Gravamen N° 20574, con numero de ficha registral 77740, proforma 772089, del 05 de julio de 2021, la prohibición inscrita el 2 de mayo de 2001, con número de inscripción 522, del Tomo 1, con folio inicial 415 y folio final 416, con número de repertorio 2421 de fecha 27 de abril de 2001, impuesta mediante oficio N° 286-RC, de fecha 26 de abril de 2001, de declaratoria de utilidad pública;
- Que mediante oficio DP-21-298 la Dirección de Planificación informa que: "a) Revisada la documentación adjunta se informa que el predio al que se hace referencia, se encuentra ubicado en la parroquia Celiano Monge en la Av. Víctor Hugo, mientras que la Resolución de Concejo N° 286 de fecha 26 de abril del 2001 indica que las propiedades declaradas de utilidad pública, con el carácter de ocupación urgente y con beneficio social se encuentran ubicadas en las calles Tres Carabelas, entre la Av. El Cóndor y la calle Seymour, tramo que corresponde al límite entre las parroquias urbanas Celiano Monge y Pishilata y parte de la parroquia Huachi Loreto.- b) Así también conforme se verifica en la carta predial del año 2015 coordenadas X: 764906, Y: 9860224 y planimetría de fecha septiembre del 2017 con clave catastral 0128787003000 dicha propiedad no se encuentra en el tramo de la calles descritas en la Resolución de Concejo 286.- c) Mediante inspección realizada al sitio conforme a la ubicación realizada al sitio y conforme a la ubicación indicada en la planimetría adjunta se verificó que dicha propiedad se encuentra frente a la Av. Víctor Hugo la misma que se encuentra sobre línea de fábrica, cabe recalcar que dicha propiedad no formaría parte de los predios ubicados en la calle Tres Carabelas, entre la Av. El Cóndor y la calle Seymour, por lo tanto se informa que el lote ubicado frente a la Av. Víctor Hugo, es factible levantar la prohibición de enajenar.";
- Que, la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficio AJ-21-1846, del 20 de agosto de 2021, emite el siguiente pronunciamiento: "Por lo enunciado, esta procuraduría Síndica considera que existen elementos jurídicos, suficientes para que el órgano legislativo proceda a levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno de propiedad





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

RC-414-2021

Página 5

del señor Miguel Ángel Núñez Acosta y que hoy por hoy les pertenece a los herederos del mencionado señor y que se habría gravado mediante oficio N° 286-RC, de acuerdo a los informes técnicos se determina que el predio que es materia del presente criterio, no forma parte de los predios ubicados en la calle Tres Carabelas, entre Av. El Cóndor y calle Seymour, y que habrían sido declarados de utilidad pública, en razón de que este lote se encuentra ubicado en otro sector y está en línea de fábrica y no existe ningún proyecto a ejecutarse peor aún se encuentra en el plan de obras. Por lo que informamos que es procedente levantar el gravamen que pesa sobre esa propiedad por lo su autoridad pondrá en conocimiento de la comisión respectiva, para el análisis respectivo que a posteriori será tratada en el seno del Concejo Municipal.”;

- Que con fecha 03 de junio de 2021, el señor Alcalde emite el acto normativo N° DA-21-0367, en cuyo artículo único resuelve: “Delegar al Abg. Adrián Andrade, en su calidad de Secretario del Concejo Municipal de Ambato, la distribución a las Comisiones del Concejo Municipal de los procesos administrativos estructurados en el órgano ejecutivo, que son susceptibles y requieren de conocimiento y resolución en el Seno del Concejo Municipal. Los mismos que serán distribuidos conforme al ámbito de acción correspondiente de cada una de las Comisiones del Concejo Municipal, que se encuentran reguladas en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato”;
- Que, con oficio SCM-21-478 del 13 de septiembre de 2021, el abogado Adrián Andrade López, Secretario del Concejo Municipal remite a la Presidencia de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, e oficio AJ-21-1846 y su expediente referente al levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el predio de propiedad del señor Miguel Ángel Núñez Acosta y que hoy les pertenece a los herederos del mencionado señor y que se habría gravado mediante oficio 286-RC;
- Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, emite el informe N° 008 en cuya recomendación al Concejo municipal señala: “Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el predio de propiedad de los herederos del señor Miguel Ángel Núñez Acosta y que se habría gravado mediante oficio 286-RC.”;





GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-414-2021

Página 6

- Que en la presente sesión de Concejo el abogado Alex Valladares, acogiendo el criterio de la Jefatura de Asesoría Legal y Técnica, mociona que se incorpore en la parte resolutive los datos registrales de la prohibición, el Certificado de Gravamen constante en el expediente;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo el contenido del informe 008 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana; en sesión ordinaria del martes **26 de octubre de 2021**.

RESUELVE:

Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el predio de propiedad de los herederos del señor Miguel Ángel Núñez Acosta, y que se habría gravado mediante oficio 286-RC, en sesión ordinaria de fecha 17 de abril de 2001, e inscrita bajo la partida N° 522, el 2 de mayo de 2001 en el Registro de la Propiedad de este cantón conforme el certificado de gravamen N° 20574 con número de ficha registral 77740, proforma 772089, del Tomo 1, con folio inicial 415 y folio final 416, en el repertorio 2421 de fecha 27 de abril de 2001.

Lo certifico.- Ambato 04 de noviembre de 2021.- Notifíquese.-

Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2021-10-28



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-21-632

Flow: 33465

04 NOV 2021

Abogado Javier Aguinaga Bósquez
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
Arquitecta Diana Orellana Valdez
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN (s)
Arquitecto Trajano Sánchez Rizzo
DIRECTOR DE GESTIÓN DE SUELO
Ingeniero Manuel Guzmán Aguilar
DIRECTOR DE CATASTROS Y AVALÚOS
Ingeniero Kléver Padrón Molina
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Señor Klever Acosta Rivera y Otros
SOLICITANTE
En su despacho

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-414-2021, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió: "Autorizar el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el predio de propiedad de los herederos del señor Miguel Ángel Núñez Acosta, y que se habría gravado mediante oficio 286-RC, en sesión ordinaria de fecha 17 de abril de 2001, e inscrita bajo la partida N° 522, el 2 de mayo de 2001 en el Registro de la Propiedad de este cantón conforme el certificado de gravamen N° 20574 con número de ficha registral 77740, proforma 772089, del Tomo 1, con folio inicial 415 y folio final 416, en el repertorio 2421 de fecha 27 de abril de 2001".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Adj. Lo indicado

Archivo de Concejo (Adjunto Expediente)

Sandra V.
04-11-2021

